

Instrucciones.

Laxere. y segun el Auto definitivo de ca. R. Audiencia sobre el agua de los Interesados de la Atigua de Coloni que no es conforme a equidad y Justicia segun consta de los Autos de esta materia, porq. se hace preciso y hazer nuevo. imprese para la buena inteligencia de los J. de la R. Audiencia q. declaracion no aya lugar el amparo de peticion pedido por D. Valentin del Rio mandando guardar la Reparticion de 23 fecha por D. Antonio de Padueira del año de 1637. amparando a D. Juan Sph de Herrera en el No desta y no oponiendose el dho D. Valentin a la q. por dha Reparticion se le Señaló al dho D. Sph de Herrera para su llamanda de la Exaltacion de la Cruz sedene traer a consideracion para alegar en dho impreso lo sigte. =

Prim. q. como consta de los Autos y Reales Provis. q. tiene presentadas D. Valentin del Rio contra en ellas q. por el año de 1578. por comision del R. Con. hizo reparticion del agua de dha Atigua de Coloni del campo proximo. Señalandole a Fran. de Barboza que es or la Hazienda de la Exaltacion de la Cruz las tres partes del agua de dha Atigua, y el tercio de ella a los Indios de la parcialidad de Diego Saneai, q. son dueños de las tierras de Lifiye q. por el dho D. Valentin mandando se pusiere marco, y declarando ser de los dhos Indios el agua de entrambas atiguas maripara por esta razon llevasen continuam. el tercio de agua noche y dia, mandando al mismo q. ade mas con continuam. con dichos Indios el Cab. Garcia de Serna las tierras de Lamiye q. son a las q. Señaló agua por dha Atigua de San Antonio de Saabedia, y por el año de 1628. se volvió a amparar esta reparticion por el Juez de aguas D. Juan de Villegas, y por el año de 1629. se volvió a amparar dha reparticion por el Cab. Juan Rodriguez de Almeda por comision del R. Con. Sup. y estan todas confirmadas por el Con. de Oude de Salvatierra Vizcay que fue de este R. apedim. de Fran. Garcia del Rio, y de D. Maria de Salverde dueños q. fueron de las dhas tierras de Lamiye y Lifiye, y por el año de 1637. se volvió a confirmar por el Con. de Oude del Castellan apedim. de D. Valentin del Rio y Salverde C. del dho D. Valentin del Rio y Montep. de agua se le dio Posesion Judicial por dho año por el Juez de aguas D. Sph de Herrera, y Portugal ante Chiente de Salinas C.

AA-HCH 1.3  
Ca: 8  
Do: 7  
F: 3



Publica y de los otros y fue de esta C<sup>ua</sup>. de Ind<sup>ias</sup>. En presencia, y con asistencia  
del Sr. D<sup>no</sup>. Juan de Herrera Abuelo del opositor D<sup>no</sup>. Juan Joseph de  
Herrera sin aver Contradicho dha P<sup>osicion</sup> por no tener ningun derecho de  
agua para las tierras de Chiulán con sus derechos y Privilegios de  
El Sup<sup>te</sup>. En ese Superior Gov<sup>no</sup>. y por Decreto Provisional del Ex<sup>mo</sup>. S<sup>ra</sup>. Mar  
ques de Santefuente se le amparó al Sup<sup>te</sup>. en dhas P<sup>osiciones</sup>. Obdecidas por el  
Sr. de aguas D<sup>no</sup>. Diego Ponce de Leon el año pasado de 1731. como to  
lo referido consta en los autos de esta materia; En cuyo termino sin mas  
Avisos se puso D<sup>no</sup>. Juan Joseph de Herrera y el de la Reparación de  
D<sup>no</sup>. Antonio de Saavedra, a que se debe atender y a este no se dio Comision  
para q<sup>e</sup> ninguno legitime el agua perteneciente por titulos a sus  
y solo se dio para q<sup>e</sup> arreglándose a las fanegadas de tierras q<sup>e</sup> cada uno  
tenia de labor se distribuiese el agua correspondiente a las tierras por la  
de orden q<sup>e</sup> entonces avia; y pareciere q<sup>e</sup> arreglándose dho D<sup>no</sup>. Antonio  
de Saavedra a la P<sup>osicion</sup> presentada por D<sup>no</sup>. Valentin del Arco  
y Valverde, y constando en ella q<sup>e</sup> tenen agua las tierras de Stamipe y  
Lisipe por dha Atrequia de Colonique, y señalándose solamente a las  
tierras de Stamipe no se arregló; Como dice a la dha P<sup>osicion</sup>  
presentada por D<sup>no</sup>. Valentin del Arco, y no diciendo el motivo por que  
no se la señalaba a las tierras de Lisipe fue sin duda Olvido, o poca  
Inteligencia con la Confusion de titulos de tierras, y como los de Sta  
mipe estaban separados de los de Lisipe por ser distintos se confundió  
Este dia, y no diciendo dho D<sup>no</sup>. Antonio señalaba el agua para Lisipe  
para otra Atrequia q<sup>e</sup> no pudiera suceder por estar en las dhas tierras de Sta  
mipe la referida Atrequia de Colonique, y no aver otra Atrequia por  
donde pudiera regarse fue sin duda un advertencia; y a q<sup>e</sup> se reconociese  
se debe pedir Vista de los autos, y por ultimo se concluye diciendo q<sup>e</sup> al dho D<sup>no</sup>  
Antonio no se dio Comision para quitar el agua q<sup>e</sup> su Mag<sup>te</sup>. tenia  
cedida a las dhas tierras para su beneficio; por q<sup>e</sup> en ella eran inat  
ni huera ninguno q<sup>e</sup> las comprara, y esta siempre su Mag<sup>te</sup>. obligado a  
daneam<sup>te</sup> el agua q<sup>e</sup> vendió en ellas.

Fue el dho D<sup>no</sup>. Antonio de Saavedra Obro en esto con poca ad  
tencia. sea creida por su Auto q<sup>e</sup> consta en dha Reparación en q<sup>e</sup> dha



q por no aver señalado titulos la Hacienda de Lamiye no se le señala  
la agua, y se le desaba su dño asialuo, para cada y quando lo puxentare.  
La otra suerte de tierras nombradas Mixaflores mucho tiempo de haue  
cerrado su reparto, le señaló agua, por no aver. Entones manifestado  
finco, Conque todas dize q. constan en los del sup. El tener agua por  
la Alqueria de Colonique para las tierras de Sifpe se le due por esta  
razon señalar las q no se le dio por entones segun la Repartición de dho  
Antonio de Saabera, por el dho q. n. Valentin del Riuo y Valande  
dueno q fue en aquel tiempo de las dhas tierras de Lamiye, y Sifpe  
Zuñera tenido noticia de la omisión del dho P. Ant. de Saab  
bera Zuñera suplicado, y le humura dado el agua para Sifpe,  
Como se hizo con las tierras de Mixaflores, y tambien el dho  
aparecido el mismo Engaño pareciendole q dhas tierras de Sifpe  
tenian agua señalada por P. Ant. de Saabera, hasta q. P.  
Jph de Herrera se opuso con el testim. de dha Repartición sin mas  
instrum. y solo por este se lea amparado por esa R. Aud. en la  
povicion de este dño, que razon abra, y al sup. no se le atiende a  
la q. se le dio asu P. Judicialm. en presencia del P. D. Juan de Herrera  
en conformidad de las Reparticiones q estan confirmadas  
por ese sup. Gov. y lleva citadas en los Autos del =

Debe traerse tambien a consideracion la Voluntad  
con que la p. Contraria procede en su pretension por llevar adelante  
su tenencia, y genio dominante atenido a los poderosos Engaños que  
le ocasionan pretendiendo una accion nunca puesta, ni oída queriendo  
embarraxar q. su Mag. mede el agua q. me vendió para las tierras  
de Sifpe q. tambien se considerara no es parte legitima, y solo lo fue  
quando el sup. le dio de la q. le tiene señalada P. Ant. de Saab  
bera para su Hac. de la Evaluacion de la Cruz por q. repuxuade  
y sin duda estan los d. de la R. Aud. y q. ni no nado a q. pretende



El Cus<sup>te</sup> debe el agua para las tierras de Sifipe de la q<sup>ta</sup> esta  
señalada para la exaltacion de la Cruz, lo qual no apensado, sino  
q<sup>ta</sup> Su Mage<sup>st</sup> como dueño de la q<sup>ta</sup> tiene en el Rio, de este modo por  
dha Asequia de Coloni que para las tierras de Sifipe la q<sup>ta</sup> pertenece  
dechando esta mas de la q<sup>ta</sup> esta señalada para la exaltacion de la Cruz  
y la Hac<sup>da</sup> de Lamipe por D<sup>no</sup> Antonio de Chabera, y no perfu di  
candosele en esto al dho D<sup>no</sup> Jph de Herrera no haciendo ningun  
dño a toda el agua del Rio de donde se deve señalar no deve ser  
parte para Embaraxos, y lo demas q<sup>ta</sup> pudiera decir era q<sup>ta</sup> no tenia  
El Cus<sup>te</sup> dño ala Asequia, esto no puede decir tampoco, por q<sup>ta</sup> como pa  
rese de los titulos, el primer origen y dueño de esta Asequia fueron  
los Indios dueños de las tierras de Sifipe, como consta del Auto  
de Reparticion del año de 1578. q<sup>ta</sup> llevo Citado de Balharax del  
Campo, y del tercio de la q<sup>ta</sup> tocaba a los Indios se le repartio a las  
tierras de Lamipe a las q<sup>ta</sup> se las tiene repartida D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> de Cha  
bera; y parece con ardua q<sup>ta</sup> no se la repartiese a las tierras de Sifipe  
siendo esta el dueño principal del agua de la asequia de Coloni  
que, y se la repartiese a las de Lamipe, por donde se acredita fue  
sin duda poca inteligencia; tampoco puede decir, ni alegar q<sup>ta</sup> Jph  
de Herrera q<sup>ta</sup> aiga perdido este dño de la Asequia, por q<sup>ta</sup> segun  
practica observada y Con<sup>te</sup> y segun las ordenanzas de aguas del dho  
D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> de Toledo vizca y fue de otros dños, y son las q<sup>ta</sup> se  
guardan, esta prevenido q<sup>ta</sup> en caso de semejantes solo se reparte el dño  
mientras no concurre ala limpia de la Asequia. El dho dño  
por q<sup>ta</sup> ai muchos q<sup>ta</sup> por su imposibilidad, o por no necesidad del appa  
resan de concurrir a dha limpia, en caso de necesidad del agua  
como esta practicado, y luego q<sup>ta</sup> vuelven a concurrir se les da el  
derecho, por q<sup>ta</sup> mientras las tierras estan Con<sup>te</sup>ntes, como lo estan

las de Lijipe no pierden su d<sup>o</sup>, ni debe su Mag<sup>d</sup> permitirlo y  
niendo un d<sup>o</sup> de este modo, edene Coxe el Repartim<sup>o</sup> antiguo de fando  
para d<sup>o</sup>as Do<sup>s</sup>. Sueres de tierras de Stamipe, y Lijipe Atexio de agua  
de la Asequia Señalada, edene señalarse segun el arreglam<sup>o</sup> q<sup>h</sup>io  
D<sup>n</sup> Antonio de Saabeza quien nose dio Comision para quitar nin  
gun derecho alas tierras =

Por el mismo en este Auto definitivo mandan los S<sup>es</sup> de la R<sup>e</sup>  
Audi<sup>a</sup> guardar la Reparticion de f<sup>o</sup> 23, hecha por D<sup>n</sup> Antonio de Saabeza,  
en d<sup>o</sup> 16 de Mayo q<sup>o</sup> por ella consta Repartirle a D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h de Herrera  
el agua correspondiente para doscientas y quatro fanegadas de tierras  
de su Hacienda de la Exaltacion de la Cruz por la referida Asequia  
de Colonique, y por la misma Asequia Señala a D<sup>n</sup> Valentin  
del Rio el agua correspondiente para cien y una fanegadas  
alas tierras de Stamipe, y se dice en el Auto definitivo q<sup>o</sup> sele am  
para a D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h de Herrera en el No de ella, y al Sup<sup>te</sup> nose le  
menciona en este amparo; y se dice que a la Reparticion de  
D<sup>n</sup> Antonio, en d<sup>o</sup> 16 de Mayo, q<sup>o</sup> por esta asequia nose señalo agua a  
Christin, y con perquisio de la q<sup>o</sup> le pertenece al Sup<sup>te</sup> para las  
tierras de Stamipe por d<sup>o</sup>ta Reparticion abreva toma D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h  
de Herrera para llevarla ala Hacienda de Christin, y niendo  
esta toma distinta de la de la Exaltacion de la Cruz no debe  
permitirsele, como se hace con el Sup<sup>te</sup> para las tierras de  
Lijipe, y por no ser dueño de esta Asequia el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h  
de Herrera, ni poder aunque quisiera llevar agua por ella  
para la Exaltacion de la Cruz por estas estas tierras superio  
res ala Asequia del Sup<sup>te</sup> por distinguar con ella las referidas  
tierras de la Exaltacion con las de Christin pretendiendo el d<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h con este motivo quitarle al Sup<sup>te</sup> no solo el d<sup>o</sup>